

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Pablo de Olavide», fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 14 de febrero del año 2001, ante don Antonio Ojeda Escobar, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 689, corregidas por otras de fecha 23 de octubre 2001 ante el mismo Notario con número de protocolo 4.541, y completadas mediante acta de 17 de octubre de 2001 ante don Juan Marín Cabrera, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 1.559, fundada por la Excm. Sra. doña María del Rosario Valpuesta Fernández, Rectora Magnífica de la Universidad Pablo de Olavide y otros.

Segundo. Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

La realización de actividades de promoción y desarrollo de la relación entre la vida universitaria y la local, en apoyo del desarrollo educativo e investigador; complementariamente, del desarrollo cultural, social, técnico y económico. Todo ello siguiendo, en atención a la naturaleza pública de sus fundadores, las directrices constitucionales del deber público de promoción de la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general, y de la promoción del acceso de todos a la cultura.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por dos millones (2.000.000) de pesetas, equivalentes a doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos de euros (12.020,24 euros), la cual se encuentra depositada en El Monte Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, representada por su Rectora, la cual será la Presidenta del Patronato, el Presidente del Consejo de Administración de la Universidad, los municipios de Aldeaquemada, Arquillos, Carboneros, Cañada del Rosal, Fuente Palmera, Guarromán, La Carlota, La Carolina, La Luisiana, Montizón, Prado del Rey, Santa Elena, San Sebastián de los Ballesteros, Dos Hermanas y Sevilla, representados por sus Alcaldes-Presidentes, así como el Alcalde de la Ciudad de Lima «ad honorem».

Vistas la Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General, y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se ha cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público, de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Pablo de Olavide», domiciliada en Sevilla, sede de la Universidad Pablo de Olavide, sita en carretera de Utrera, km 1.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las Escrituras Públicas de fecha 14 de febrero de 2001, corregidas por otras de fecha 23 de octubre de 2001.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Sevilla, 5 de noviembre de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 5 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la adaptación a la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación Privada en Actividades de Interés General, de los Estatutos de la Fundación denominada Paz García Ponce de León, de la localidad de Ronda (Málaga), calle Santa Cecilia, núm. 49.

Visto el expediente de adaptación a la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación Privada en Actividades de Interés General e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la Fundación denominada «Paz García Ponce de León», constituida y domiciliada en Ronda (Málaga), calle Santa Cecilia, núm. 49.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación fue reconocida y clasificada por Orden ministerial de fecha 31 de julio de 1952, y solicita la adaptación de sus Estatutos a la Ley 30/94, por Escrituras Públicas de fecha 4 de febrero de 2000, corregidas por otras de 28 de septiembre de 2001, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, don Antonio Uribe Ortega, con número de protocolo ciento sesenta y siete, y mil cuatrocientos cuarenta y nueve, respectivamente.

Segundo. Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes Atenciones de culto y sufragios, así como la educación y sostenimiento de niñas huérfanas o abandonadas, naturales de Ronda preferentemente, en régimen de Escuela-Hogar.

Tercero. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, estará a cargo del Patronato, que se configurará por tres miembros, siendo su Presidenta la persona que ocupe el cargo de Superiora General de la Congregación Madres de Desamparados y San José de la Montaña.

Vistas la Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se ha cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general, por lo que, procede la adaptación de los Estatutos de la Fundación a la Ley 30/94, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero. Autorizar la adaptación de los Estatutos a la Ley 30/94 y su inscripción en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Paz García Ponce de León», con domicilio en la calle Santa Cecilia, núm. 49, de Ronda (Málaga).

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las Escrituras Públicas de fecha 4 de febrero del año 2000, corregidas por otras de fecha 25 de septiembre del año 2001.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Sevilla, 5 de noviembre de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 26 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicos los convenios suscritos al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2001 (BOJA núm. 5, de 13 de enero de 2001), se regula la cooperación con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes pertenecientes a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de servicios sociales comunitarios.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2001, procede hacer pública la relación de subvenciones concedidas en el marco de los convenios suscritos al amparo de la citada Orden.

La citada relación figura como Anexo a la presente Resolución, indicando para cada una de las Corporaciones que ha suscrito convenio las aportaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (MTAS) y de la Consejería de Asuntos Sociales (CAS).

Cádiz, 26 de octubre de 2001.- La Delegada (Dto. 21/1985), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

- Ayuntamiento de Algeciras:
Aportación MTAS: 34.716.000.
Aportación CAS: 44.525.000.
Total: 79.241.000.
- Ayuntamiento de Arcos de la Frontera:
Aportación MTAS: 12.951.000.
Aportación CAS: 16.756.000.
Total: 29.707.000.
- Ayuntamiento de Barbate:
Aportación MTAS: 12.727.000.
Aportación CAS: 17.422.000.
Total: 30.149.000.
- Ayuntamiento de Chiclana:
Aportación MTAS: 17.821.000.
Aportación CAS: 22.875.000.
Total: 40.696.000.
- Ayuntamiento de El Puerto de Santa María:
Aportación MTAS: 25.655.000.
Aportación CAS: 32.799.000.
Total: 58.454.000.
- Ayuntamiento de Puerto Real:
Aportación MTAS: 13.934.000.
Aportación CAS: 17.951.000.
Total: 31.885.000.
- Ayuntamiento de La Línea de la Concepción:
Aportación MTAS: 28.275.000.
Aportación CAS: 36.218.000.
Total: 64.493.000.
- Ayuntamiento de Rota:
Aportación MTAS: 10.257.000.
Aportación CAS: 14.031.000.
Total: 24.288.000.